

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO  
DE HUEHUETENANGO  
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor  
Augusto Gómez Sosa  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO  
DE HUEHUETENANGO  
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>1</b>
Base Legal	1
Función	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
Generales	1
Específicos	2
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
Área Financiera	2
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	8
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>18</b>
<b>7. COMISIÓN DE AUDITORÍA</b>	<b>19</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>20</b>
Información Financiera y Presupuestaría	21
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	21
Egresos por Grupos de Gasto	22



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor  
Augusto Gómez Sosa  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0075-2012 de fecha 24 de enero de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

#### **Área Financiera**

- 1 Depósitos no registrados
- 2 Cuentas de Balance General no presentan saldos reales
- 3 Deficiente registro en operaciones presupuestarias

### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**



## Área Financiera

- 1 Incumplimiento de normas y disposiciones legales
- 2 Suscripción de actas en hojas no autorizadas
- 3 Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Julio Cesar Santizo Gomez y supervisor Lic. Oswaldo Enrique Hernandez Barrios.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

## ÁREA FINANCIERA

---

LIC. JULIO CESAR SANTIZO GOMEZ  
Auditor Gubernamental

---

LIC. OSWALDO ENRIQUE HERNANDEZ BARRIOS  
Supervisor Gubernamental



## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 Base Legal**

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

### **Función**

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **Generales**

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



## Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Públicos Municipales y 14 Red Vial, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales y Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias de Capital de la Administración Central con énfasis en los Ingresos provenientes del Situado Constitucional para Inversión y el IVA Paz para Inversión.



## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

#### Área Financiera

##### Hallazgo No.1

##### Depósitos no registrados

##### Condición

Al examinar el área de caja y bancos al 31 de diciembre de 2011, se estableció la falta de operatoria en el SICOIN GL de algunos depósitos, tal el caso del Depósito Completo No. 25691965 de la Cuenta Única del Tesoro Municipalidad de Huehuetenango No. 8-032-15412-7 por Q 1,400.00, de fecha 3 de diciembre de 2011.

##### Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma No. 5.5 Registros de las operaciones contables, establece: La máxima autoridad debe normar y emitir políticas y procedimientos para el adecuado y oportuno registro de las operaciones Contables. Norma 6.8 establece: La máxima autoridad de cada entidad pública, deben normar porque las unidades especializadas implementen procedimientos de control y seguimiento de los ingresos.

##### Causa

La no implementación de procedimientos aplicables al Control Interno, relacionado con el área de Caja y Bancos, no permite llevar a cabo el cumplimiento de la norma legal establecida.

##### Efecto

Al no disponer de saldos de caja y bancos debidamente conciliados y comparados con los saldos de los registros contables, limitan la toma de decisiones para la ejecución de las disponibilidades monetarias.

##### Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal para que al finalizar el mes calendario, solicite al Banco los estados de cuenta correspondientes, a efecto de realizar la conciliación correspondiente y se verifique la procedencia de los depósitos monetarios que



aparezcan acreditados de más, así mismo emitan los recibos de ingresos pendientes y registren las operaciones contables, como en el libro auxiliar de bancos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2012 los responsables manifestaron lo siguiente: "El depósito a que se hace referencia que aparece como documento por operar a la fecha de Auditoría, no se le había dado ingreso, debido a que no se sabe exactamente quien lo deposita a la cuenta municipal, quizá sea un depósito que no corresponda a la cuenta, pues en la Dirección Financiera se tiene un calendario de rendición de cuentas semanalmente, por lo tanto se estaba a la espera de que el Banco indicara que fue error de ellos, pero ya se tenía identificado. Al hacerse un recibo 7b se le da ingreso al sistema y si el banco indica que fue error de operatoria y solicita su devolución ya no es posible. Por lo que se indica que este fue un caso especial y no repetitivo, por lo cual creemos que no es objeto de sanción".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios vertidos hay aceptación de la falta de operatoria del mismo y falta de control interno.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Cuentas de Balance General no presentan saldos reales**

##### **Condición**

En la verificación de la ejecución presupuestaria de la Propiedad Planta Equipo e Intangibles se comprobó que las cuentas que integran el Activo No Corriente del Balance General al 31 de diciembre de 2011, no reflejan los saldos reales, ya que no coinciden con los saldos del libro físico de inventarios al 31 de diciembre de 2011, presentando una diferencia de Q.145,535.50.

##### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- 2a. Versión, en el Módulo de Contabilidad, Numeral 5.3 último párrafo establece: " Las



unidades administrativas responsables de registrar la contabilidad y producir los estados financieros, serán además, responsables de aplicar los controles internos previos y del análisis financiero de los datos registrados en el sistema y de información, para relacionarlos con las evaluaciones de impacto sustantivo y producir todas las informaciones requeridas por las autoridades municipales y los usuarios del control externo, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, con la finalidad de garantizar la retroalimentación de las decisiones administrativas y la transparencia de la gestión municipal.."

### **Causa**

Al cierre contable de cada ejercicio fiscal, no realizan las regularizaciones correspondientes, para conciliar los saldos de las cuentas que integran el Activo No Corriente del Balance General, con los registros del Libro de Inventarios.

### **Efecto**

Que los balances generales no permitan ser una herramienta financiera, confiable para la toma de decisiones.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal para que se creen las políticas contables necesarias que garanticen que los estados financieros reflejen de forma razonable la situación patrimonial de la Municipalidad.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2012 los responsables manifestaron lo siguiente: "Los anteriores encargados de las áreas no se preocuparon por llevar las operaciones de sus períodos cuadradas y nos dejaron la contabilidad, libros, sistema que administra las operaciones financieras municipales, pero se está en este procedimiento, pero como se comprenderá lleva un tiempo de revisión, análisis y aplicación de ajustes. Esto se puede demostrar con los documentos emitidos por la Dirección de Municipalidades de la Contraloría General de Cuentas y en los informes de Auditoría de los años 2009 y 2010, cuando no se pudo establecer saldos y tampoco las demás operaciones por el descontrol que había, pero a partir de mayo de 2010 se inició con el proceso de cuadro de operaciones, mismo hasta la fecha se tiene lo financiero cuadrado, únicamente quedan cositas, como la diferencia indicada, pero son reflejos de los descuadres de esos años. Por lo tanto creemos que no corresponde sanción para los funcionarios actuales, debido a que con los actuales funcionarios se ha trabajado por cuadrar las cuentas en los rubros descuadrados y es testigo de esto la asesora del Ministerio de Finanzas Públicas".



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios vertidos hay aceptación de la diferencia descrita durante el período sujeto de auditoría.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.

## **Hallazgo No.3**

### **Deficiente registro en operaciones presupuestarias**

#### **Condición**

Se comprobó al revisar el área de presupuesto, que existen modificaciones presupuestarias aprobadas de forma posterior, a la fecha del registro realizado en el sistema SICOIN GL, como por ejemplo las ampliaciones aprobadas por medio del Concejo Municipal, a través del acta 096-2011 de fecha 12-05-2011 por Q.18,000.00, el registro se efectuó en el sistema con fecha 5 de mayo de 2011 y ampliación aprobada por medio del acta No. 122-2011 de fecha 16-06-2011 por Q.433,793.72, el registro se efectuó en el sistema con fecha 3 de junio de 2011.

#### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM- Segunda Versión, Numeral 4.5.3 Modificaciones, Disminuciones y Ampliaciones presupuestarias establece: “... El área responsable, antes de registrar las modificaciones realizadas al presupuesto, deberá comprobar que éstas han sido debidamente autorizadas por el Concejo Municipal.”

#### **Causa**

Inobservancia de los procedimientos de control interno, establecidos en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM- para respaldar las modificaciones presupuestarias.

#### **Efecto**

Al no cumplir con los procesos correspondientes provoca distorsión en los controles internos en el sistema.



### **Recomendación**

El Concejo y Alcalde Municipal, deben girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, Encargado de Presupuesto y Secretario, para que cumplan con lo establecido en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM- y coordinar los procesos correspondientes.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2012 los responsables manifestaron lo siguiente: “Todo proyecto de modificación presupuestaria, sea ampliación, disminución o transferencia, se crea dentro del mismo sistema denominado SICOINGL, no es en hojas electrónicas como se hacía antes, por lo tanto la fecha de imputación es anterior a la fecha del acuerdo municipal. La fecha en que se inicia a realizar la modificación queda registrada en el sistema pero es como un proyecto el cual al terminarlo de realizar se presenta al Concejo Municipal para su conocimiento, discusión y aprobación tal y como lo indica el Código Municipal, quién al aprobarlo emite el correspondiente acuerdo municipal, mismo que se registra en el sistema al aprobarlo y ahí si ya queda integrados los cambios dentro del presupuesto municipal. Como proyecto desde la fecha de imputación no crea ningún cambio en la estructura del presupuesto municipal, sino al momento de aprobarlo, por lo tanto la fecha de imputación es anterior a la aprobación. Por lo tanto no procede la sanción en este hallazgo, pues estamos actuando dentro de los parámetros establecidos por el MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, y de todo lo actuado se cuenta con los asesores de dicho Ministerio con quienes se ha consultado indicando que el procedimiento realizado es el correcto.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios vertidos hay aceptación de la deficiencia señalada y contraviene lo estipulado por la normativa señalada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de Q.8,000.00 para cada uno.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

#### Incumplimiento de normas y disposiciones legales

##### Condición

Al practicar el análisis legal de los proyectos: se determinó lo siguiente: **1)** “Mejoramiento de Calle (Construcción de Pavimento) Colonia la Reforma, Primer Carrizal Zona 3, Contrato s/n de fecha 29-10-2010, por la cantidad de Q.589,071.40 (Valor sin IVA), recepcionado y liquidado, (No cuenta con finiquito); **2)** Mejoramiento de Calle Construcción de Pavimento en 6ª. Avenida Zona 7, Sector el Eucalipto, Contrato s/n de fecha 29-10-2010, por la cantidad de Q.535,714.30 (Valor sin IVA), las fianzas de Conservación de Obras y Saldos Deudores fueron constituidas en fecha posterior al Acta de Recepción y no cuenta con finiquito); **3)** Construcción Clínicas y Sanitarios Zaculeu Central Zona 9, Contrato No. 01-2011 de fecha 5-10-2011, por la cantidad de Q.404,642.90, (Bitácora tramitada extemporáneamente y falta de finiquito) haciendo un costo total sin IVA por los tres proyectos de Q.1,529,428.60.

##### Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 67, De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento establece: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas y desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra”. Así mismo el Artículo 68. De Saldos Deudores, indica: “Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor



del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía”. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Artículo 72. Finiquitos, establece: “Aprobada la liquidación como lo establece el artículo 57 de la Ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la misma Ley”. Acuerdo Número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38 inciso a) Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales.

### **Causa**

El Director Municipal de Planificación y Encargado de Presupuestos, no velaron por el cumplimiento de los requisitos de publicación en el portal de Guatecompras, así como solicitar oportunamente las fianzas que garantizan los diferentes procesos del proyecto, conforme lo establecen las normativas vigentes.

### **Efecto**

No existe garantía de que los trabajos sean ejecutados, con calidad del gasto y transparencia, lo que provoca menoscabo al erario municipal.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto de exigir el cumplimiento de autorización de Bitácoras para los diferentes proyectos a realizar en su oportunidad, así como la constitución de las garantías correspondientes como lo son las fianzas de Conservación de Obra y Saldos Deudores, en los plazos establecidos y los finiquitos que deben emitirse, como lo estipula la Ley, permitiendo liberar las responsabilidades correspondientes.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2012 el Director Municipal de Planificación manifestó lo siguiente: respecto a los finiquitos descritos que faltan descritos en la formulación del hallazgo: “Que no es responsabilidad del Director Municipal de Planificación extender el finiquito, ya que según el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que se otorgará finiquito recíproco entre las partes, y conforme el artículo 52 del Código Municipal, el Alcalde representa a la Municipalidad y al Municipio, siendo el personero legal de la misma, por lo que a él corresponde la suscripción de dicho finiquito, conforme a



lo que también para el efecto establece el artículo 53 del Código Municipal, en sus literales a), b), d), e), i), l), n), por lo cual y por ser una competencia reglada, de conformidad con la ley de Responsabilidad y Probidad de empleados y funcionarios Municipales, escapa de sus competencias, así mismo manifestó que en ningún momento se le delego la responsabilidad de firmar el finiquito de autos que se solicita, así mismo manifiesta que es responsabilidad de la Comisión Receptora y Liquidador de dicho proyecto, de conformidad con la ley, la observancia de los requisitos establecidos, previo a la recepción y liquidación del proyecto, conforme los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y respecto de de la bitácora tramitada extemporáneamente indica que es responsabilidad del contratista el tramite de la autorización de la Bitácora para la ejecución de un proyecto al tener firmado y aprobado el proyecto, conforme lo regulado en el mismo y no responsabilidad del Director Municipal de Planificación, quien si bien es cierto puede firmar el aviso de que dicha empresa llevara a cabo determinado proyecto, lo cual queda a criterio del contratista” El Alcalde municipal no se manifestó al respecto.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, tomando en cuenta que el Alcalde Municipal no se pronunció al respecto y que los comentarios vertidos por el Director Municipal de Planificación, no son suficientes para su desvanecimiento, pues también es responsabilidad del Director Municipal de Planificación velar por que los expedientes estén conformados en su totalidad y exigir que se cumplan los distintos procesos, así como la documentación e información legal para su posterior archivo y resguardo en los expedientes.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 56, para el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación por la cantidad de Q.26,542.14, para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Suscripción de actas en hojas no autorizadas**

#### **Condición**

Se comprobó que las actas suscritas de Recepción y Liquidación de Obras Municipales del proyecto Construcción Drenaje Sanitario Sector Oriente Las Lagunas, Contrato s/n de fecha 17-11-2010 y el Libro de Apertura de Plicas del período auditado, no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas.



**Criterio**

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 literal k), indica que dentro de las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas está la de: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". El Acuerdo No. A-18-2007 Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorización y Venta de Formularios Impresos, artículo 1 Ámbito de Aplicación y artículo 3 Precios, en sus incisos: e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles actas, registros u otros, y f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros.

**Causa**

Falta de comprensión del Secretario Municipal sobre lo que establece el Código Municipal en la autorización de los libros respectivos.

**Efecto**

Riesgos de manipulación o pérdida de información, de las decisiones que toman los miembros de la Junta Receptora y Liquidadora y falta de certeza jurídica de lo actuado por estar asentada en libros no autorizados.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal, para que se proceda de inmediato, al trámite de autorización de los libros de actas de recepción de proyectos y liquidación de los mismos por la Contraloría General de Cuentas.

**Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 20 de febrero de 2012 el Secretario Municipal manifiesta lo siguiente: "El derecho Administrativo se encuentra revestido del Principio de competencia Reglada, el cual se da cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho, el servidor publico debe tomar las medidas a el asignadas de forma expresa y sujetarse a las mismas evitando el libre arbitrio administrativo; en el primero de los casos el articulo 53 del, Código Municipal, establece: que le corresponde al Alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las ordenes e instrucciones necesarias y ejercerá la potestad de acción directa; así mismo le esta encomendando dirigir la administración Municipal, y específicamente en la literal o) de dicho ordenamiento expresa "Autorizar, conjuntamente con el secretario Municipal, todos los libros que



deben usarse en la Municipalidad; por lo cual y habiéndose nombrado una comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de Construcción de Drenaje Sanitario Sector Oriente Las Lagunas, lo cual se encuentra contemplado en el punto cuarto del acta cero noventa y tres guion dos mil once, la cual obra en original en el expediente respectivo en la Municipalidad; corresponde específicamente al señor Alcalde Municipal, girar sus instrucciones a ellos (los miembros de dicha comisión) para que cumplan conforme a la ley con el nombramiento que en ellos recae y dentro de otras cuestiones son ellos propiamente y no el Secretario Municipal quienes manejan el libro en el cual levantan las actas en las cuales únicamente ellos y los contratistas están presentes, como consta en el acta 1-11 de fecha 12 de mayo de dos mil once, y 2011 las cuales aparecen en el expediente respectivo en la Municipalidad, no así el secretario Municipal, quien no tiene injerencia en el actuar de dicha comisión, debido al principio de competencia reglada, por lo cual no existe responsabilidad de mi parte como Secretario Municipal en la autorización de dicho libro, ya que el mismo, en todo caso no se que me presento, ni se me giro instrucción alguna por parte del Alcalde Municipal para autorizar en este caso el libro correspondiente, mucho menos de acudir a la Contraloría General de Cuentas a solicitar la autorización del libro u hojas para la actuación de la Comisión de Recepción y Liquidación de la citada obra, lo cual de conformidad con la ley es atribución propiamente del Alcalde y no del Secretario Municipal, ya que el Secretario Municipal no puede actuar a su discreción en dicho asunto, sino a través de las ordenes emanadas del jefe inmediato superior, en este caso el Alcalde Municipal. En el segundo de los casos, como podrá observarse en la certificación que acompaño, el libro de apertura de plicas del periodo auditado se encuentra autorizado conforme lo regulado en la literal o) del artículo 53 del código Municipal, por lo que no existe responsabilidad de mi parte en ese sentido, como Secretario Municipal, ya que en dicha diligencia se ha puesto de manifiesto los principios del Sencillez e informalidad de los cuales se encuentran revestidos los actos de la administración pública, por lo cual se cumple, al haberse autorizado dicho libro, con el principio de oficialidad y de verdad material, por lo cual al respecto no se me puede inculpar conforme a la ley de Probidad y responsabilidad de empleados y funcionarios públicos, ya que el libro fue autorizado, como ha quedado apuntado, conforme al literal o) del artículo 53 del Código Municipal la cual expresa "Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas-" Siendo en el presente caso que este no es un libro auxiliar ni de operaciones contables, por lo que no es necesaria su autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas, no obstante lo previsto en los artículos 4 literal k de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; así como el artículo 1 y



3 del acuerdo A-18-2007 Reglamento para la presentación de servicios, de la Contraloría General de Cuentas” El Alcalde Municipal no se manifestó.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que es responsabilidad tanto del Alcalde Municipal como del Secretario Municipal realizar las gestiones para el trámite y autorización ante la Contraloría General de Cuentas de todos los libros, hojas movibles, actas, registros u otros, como lo señala el criterio descrito en el presente hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal, por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento**

##### **Condición**

Se contrató un préstamo con el Instituto de Fomento Municipal –INFOM-, por un valor de Q.400,000.00, el cual fue solicitado y utilizado para Gastos de Funcionamiento, específicamente para complemento de pago por concepto de Cuotas Patronales que se adeudan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y amortizado con el Aporte Constitucional e IVA PAZ.

##### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002 Código Municipal, reformado por el Decreto No. 22-2010 ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 113, Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos, Numeral 1 indica: “El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes y Numeral 6 establece: Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional, cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el Alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.

##### **Causa**

La solicitud del préstamo con el INFOM se origino debido a la falta de recursos



para poder cumplir con el convenio pactado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **Efecto**

Provoca que las autoridades municipales incumplan con las metas y objetivos que previamente fueron programados y que en un momento dado se vean en la necesidad de endeudarse para cumplir con el pago de las cuotas patronales descritas, incurriendo además en gastos adicionales por concepto de intereses.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que administre de una buena forma los ingresos que se perciben, ya sean estos propios como los aportes de parte del Gobierno Central, para prescindir adquirir préstamos encaminados a cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad y evitar el pago de intereses.

### **Comentario de los Responsables**

De conformidad con acta No. 04-2012) del Libro Numero M-13-968-2011-L de Hojas Movibles de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Huehuetenango, de fecha 16 de febrero de 2012-03-12, en su punto cuarto los responsables manifestaron lo siguiente: "...1) Que debido a la coyuntura que se vivía en el momento en el departamento y la carencia de recursos, basados en la Constitución Política de la República de Guatemala en la prioridad de la salud, el préstamo solicitado se hizo por la necesidad de no dejar sin cobertura a los empleados por las cuotas atrasadas con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así mismo manifiestan que la sobrepoblación en ese momento no estaba contemplada en el presupuesto, así mismo manifiestan que el préstamo de funcionamiento solicitado al Instituto Nacional de Fomento Municipal, fue también para garantizar los servicios públicos del IGSS a los empleados públicos municipales y que fue basado en lo siguiente: Primero fue aceptada aprobada y autorizada por el Instituto Nacional de Fomento Municipal y que como asesor financiero debió rechazar o no el mismo y que se supone que dicho expediente se supone llegó al departamento de asesoría jurídica para el dictamen respectivo, así mismo refieren que la Ley Orgánica del INFOM, manifiesta que es a través de la Institución que deben gestionarse los préstamos para las municipalidades, que se cumplió con el requisito de capacidad de pago porque se garantizó el pago del préstamo con el último aporte constitucional de IVA PAZ, para funcionamiento, así mismo manifiestan que el INFOM sigue siendo el ente asesor, financiera, técnica y administrativa de las municipalidades, que el artículo 114 del Código Municipal Pignoración de Ingresos manifiesta lo siguiente: que los ingresos propios o transferencias provenientes del gobierno central se destinará exclusivamente para el pago del monto de las deudas contraídas en la



cual no especifica si es deuda de inversión o funcionamiento, así mismo en el artículo 112 Principio General de Capacidad de Pago se entregó una municipalidad solvente con cinco millones cuatrocientos mil, para Inversión y consideramos que si se cumplió con este artículo puesto que se hizo el análisis de pagar el préstamo con el ultimo aporte constitucional correspondiente a la administración 2008-2012, así mismo el artículo 113 Otros Requisitos, Condiciones de los Prestamos Externos e Internos, inciso a indica lo siguiente: que el producto se destine exclusivamente a financiar la planificación programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los ya existentes por lo que derivado de este inciso, se considera que el IGSS presta un servicio al empleado municipal, entonces el préstamo se solicitó para que se le siga prestando servicios públicos esenciales a los empleados municipales, ya que los mismos empleados municipales habían amenazado a través del sindicato con paralizar la municipalidad si no se pagaba al IGSS lo que se le adeudaba para que fueran atendidos cuando lo necesitaran por lo que consideramos que también encaja dentro de este artículo otros requisitos, por lo que no consideramos incumplimiento de leyes en dicho préstamo. Así mismo a través de oficio de fecha 22 de febrero del año 2012, en auxilio y dirección de los abogados y notarios Carlos Otoniel Ríos Villatoro y Carlos Alfredo Ríos Molina, los responsables manifestaron lo siguiente: 1) Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Huehuetenango departamento de Huehuetenango, en aplicación del principio Constitucional de autonomía de que goza, acordó solicitar ante el señor Gerente del Instituto de Fomento Municipal de la ciudad de Guatemala, un préstamo para solventar la deuda por la cual en uso de las facultades que a tal Concejo Municipal le confiere la repetida Constitución Nacional, emitió el acuerdo correspondiente contenido en el punto octavo del acta número 224-2011, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, para poder agenciarse de la suma de cuatrocientos mil quetzales para cubrir el endeudamiento que tenía con aquella institución, préstamo que se obtuvo según autorización del Instituto de Fomento Municipal, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, dentro de la concesión de crédito número FAI-60-2011; donde se estipulan las condiciones en que se otorga el crédito en referencia y el destino del mismo; institución que es garante del financiamiento a las municipalidades y quien cuenta con un departamento de asesoría jurídica que emite los dictámenes pertinentes ante las solicitudes de créditos por las entidades edilicias, de donde deviene que si el préstamo solicitado en esa oportunidad por la Municipalidad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, fue autorizado, fue porque el mismo era lícito, caso contrario el departamento jurídico de tal institución de fomento hubiese emitido un dictamen desfavorable, pero su aprobación da margen a que el mismo es legal y en ningún momento se han infringido normas municipales como se afirma por los respetables auditores que fiscalizaron el préstamo en referencia; es más dicho crédito fue preparado de



acuerdo con las normas establecidas en el reglamento para el otorgamiento de créditos, según resolución de la Junta Directiva del INFOM número 008-2010 de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, y resolución número 203-2010, del veintidós de junio del año dos mil diez, instrumentos legales que dan la viabilidad para que el crédito solicitado tenga un soporte jurídico que lo hace permisible obtener. II) La Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal regula en su artículo 1º. “Se crea el Instituto de Fomento Municipal para promover el progreso de los municipios dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades, en la realización de programas básicos de obras y servicios públicos, en la explotación racional de los bienes y empresas municipales, en la organización de la hacienda y administración municipal, y en general, en el desarrollo de la economía de los municipios”. Asimismo regula el artículo 4º. Del cuerpo legal citado: “Para cumplir con sus fines, el Instituto realizará las operaciones siguientes: V. Prestar a las municipalidades los servicios de agente financiero y de caja de tesorería”, siendo precisamente ésta la naturaleza jurídica de la creación de tantas veces repetido Instituto de Fomento Municipal, interpretar que existe prohibición de que esta entidad pueda proporcionar préstamos internos a las entidades edilicias por no estar supervisada por la Superintendencia de Bancos, resulta no ser eficaz, semejante criterio produce el efecto jurídico de desnaturalizar completamente las funciones del INFOM, lo que realmente ocurre es que está frente a dos normas que se contradicen, una que faculta los préstamos y otra que los limita; o sea que lo que en la doctrina jurídica se conoce como antinomia, pero el criterio para resolver tal contradicción lo constituye el hecho de que debe de prevalecer lo que establece la ley específica y no la ley general; en el presente caso concreto, la ley específica, sin lugar a dudas, la constituye la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, por su carácter de ley orgánica, en tanto que la ley general es el Código Municipal, entonces el INFOM sí puede otorgar créditos a las entidades edilicias que así lo soliciten y llenen los requisitos pertinentes. Es de hacer constar también, que el INFOM es una institución creada por el propio Estado para los fines previstos en su ley orgánica, naturalmente bajo la estricta supervisión de la Contraloría General de Cuentas, así lo regula también la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; de donde deviene que la entidad edilicia denunciada no ha cometido ninguna infracción administrativa ni de orden penal al obtener un crédito que fue destinado exclusivamente al pago de una deuda a una institución que presta los servicios sanitarios a sus empleados, y en aras de preservar la salud de tales trabajadores, se cumplió con hacer el pago respectivo sin que ello impliquen las infracciones a que se refiere los reparos de la entidad fiscalizadora”.

### **Comentario de Auditoría**

La justificación no es suficiente porque el Código Municipal establece la prohibición de contratar este tipo de préstamos por lo que el hallazgo se confirma.



**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, Sindico Primero, Sindico Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto y Concejal Séptimo del período 2011 por la cantidad de Q. 40,000.00, para cada uno.



## 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ADRIAN TERESO GARCIA AVILA	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
2	EDGAR ROLANDO VILLATORO MOLINA	SINDICO MUNICIPAL PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
3	DANIEL VILLATORO	SINDICO MUNICIPAL SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
4	ROSMELY ANGELICA GONZALES GODINEZ	CONCEJAL MUNICIPAL III	01/01/2011	31/12/2011
5	CATALINO MARIO CASTILLO LOPEZ	CONCEJAL MUNICIPAL IV	01/01/2011	31/12/2011
6	JORGE LUIS ALVARADO OVALLE	CONCEJAL MUNICIPAL V	01/01/2011	31/12/2011
7	VICTOR HUGO GUTIERREZ	CONCEJAL MUNICIPAL VII	01/01/2011	31/12/2011
8	RENE EFRAIN MERIDA ALONZO	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
9	HERMINDO GIOVANI ORDOÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
10	AUDEL RUVERIN LOPEZ MORALES	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011



## 7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

### ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. JULIO CESAR SANTIZO GOMEZ

Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. OSWALDO ENRIQUE HERNANDEZ BARRIOS

Supervisor Gubernamental

### INFORME CONOCIDO POR:

#### RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

**MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO**  
**EJERCICIO FISCAL 2011**  
**(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,054,785.00	172,885.00	3,227,670.00	3,219,484.60	(8,185.40)
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,376,000.00	1,310,290.00	3,686,290.00	3,410,114.62	(276,175.38)
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	475,900.00	1,412,875.00	1,888,775.00	1,792,601.64	(96,173.36)
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	2,620,000.00	1,195,865.00	3,815,865.00	3,916,815.54	100,950.54
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	541,000.00	215,450.00	756,450.00	417,227.03	(339,222.97)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,516,000.00	2,480,971.93	5,996,971.93	5,394,830.80	(602,141.13)
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17,491,000.00	9,766,246.17	27,257,246.17	26,464,547.21	(792,698.96)
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	-	5,922,645.05	5,922,645.05	-	(5,922,645.05)
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	-	560,000.00	560,000.00	400,000.00	(160,000.00)
<b>TOTAL:</b>		<b>30,074,685.00</b>	<b>23,037,228.15</b>	<b>53,111,913.15</b>	<b>45,015,621.44</b>	<b>(8,096,291.71)</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

**MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO**  
**EJERCICIO FISCAL 2011**  
**(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	% EJECUTADO
SERVICIOS PERSONALES	19,992,973.29	5,078,779.44	25,071,752.73	21,863,532.84	87.20
SERVICIOS NO PERSONALES	791,523.00	5,352,407.93	6,143,930.93	5,208,794.06	84.78
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,735,915.06	3,392,019.30	7,127,934.36	5,873,059.94	82.39
PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,718,084.11	4,110,168.85	6,828,252.96	6,079,707.34	89.04
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	635,416.39	635,416.39	587,695.69	92.49
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	3,523,180.94	3,523,180.94	2,712,782.06	77.00
SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACIONES	2,836,189.54	861,455.30	3,697,644.84	2,956,589.10	79.96
OTROS GASTOS	-	20,000.00	20,000.00	10,000.00	50.00
ASIGNACIONES GLOBALES	-	63,800.00	63,800.00	36,491.48	57.20
<b>TOTAL</b>	<b>30,074,685.00</b>	<b>23,037,228.15</b>	<b>53,111,913.15</b>	<b>45,328,652.51</b>	<b>85.35</b>

